



PRV Prieto, Ruiz de Velasco
y Cía., S.C.
Contadores Públicos y Asesores de Negocios

**Documentación que integra la
contabilidad y plazo de
conservación**

Una de las obligaciones que tienen que cumplir las personas morales, es llevar contabilidad de conformidad con lo que establecen los diferentes ordenamientos fiscales aplicables, tales como el Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de dicho Código y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



Documentos que integran la contabilidad

En términos generales, la contabilidad se integra por lo siguiente:

• Los libros, sistemas y registros contables.	• Discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.
• Papeles de trabajo.	• Equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros.
• Estados de cuenta.	• Documentación comprobatoria de los asientos respectivos.
• Cuentas especiales.	• Documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
• Libros y registros sociales.	• La que acredite sus ingresos y deducciones.
• Control de inventarios y método de valuación.	• La que obliguen otras leyes.



La contabilidad debe conservarse durante los siguientes plazos:

1. En términos generales la contabilidad debe conservarse durante el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron presentarse las declaraciones correspondientes.
2. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de los cinco años, comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.
3. En el caso de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo de los cinco años iniciará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin.



Existe cierta documentación que deberá de conservarse por todo el tiempo en el que subsista la persona moral de que se trate. Dentro de dicha documentación se encuentra la siguiente:

1. Acta constitutiva.
2. Contratos de asociación en participación.
3. Actas de asamblea en las que se haga constar el aumento o la disminución del capital social.
 - a) Si el aumento de capital fue en numerario, también deberán conservarse los estados de cuenta correspondientes que acrediten ese movimiento. **(A)**
 - b) Si el aumento de capital fue en especie o con motivo de un superávit derivado de revaluación de bienes de activo fijo, también deberán conservarse los avalúos correspondientes. **(A)**



(A) Vigente a partir del 1o. de enero de 2021.

c) Si el aumento de capital fue por capitalización de pasivos, también deberá conservarse el documento que certifique la existencia contable del pasivo. Es importante mencionar que dicha certificación deberá de incluir ciertos documentos que acreditarán la existencia de dicho pasivo. **(A)**



d) En caso de disminución de capital mediante reembolso a los socios, también deberán conservarse los estados de cuenta en que se reflejen esos movimientos. **(A)**

4. Actas en las que se haga constar la fusión o la escisión de sociedades.

* También deberán conservar los estados de situación financiera, estados de variaciones en el capital contable y los papeles de trabajo de la determinación de las cuentas fiscales. **(A)**

(A) Vigente a partir del 1o. de enero de 2021.

5. Constancias que emitan o reciban al distribuir dividendos o utilidades.

También deberán conservarse los estados de cuenta en los que conste la recepción y/o pago de dividendos o utilidades. **(A)**

6. Documentación e información necesaria para determinar el costo fiscal de acciones que emitan.

7. Información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados como resultado de los procedimientos de resolución de controversias contenidos en los tratados para evitar la doble tributación. **(A)**

8. Declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales.



(A) Vigente a partir del 1o. de enero de 2021.



PRV Prieto, Ruiz de Velasco
y Cía., S.C.

Contadores Públicos y Asesores de Negocios

ESTAMOS A SUS ÓRDENES PARA ESCUCHAR SUS COMENTARIOS

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 5552540355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet <http://www.prvmex.com/> en la sección de boletines.